



ORURO

Concejo Municipal

Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

LEY MUNICIPAL Nº 079
DE 24 DE JUNIO DE 2019

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

“LEY MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES DOMESTICOS
Y LA SALUD PUBLICA”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente en el municipio existe sobrepoblación de animales domésticos, tanto al cuidado de sus amos, como los que se ve a diario vagando en las calles, convirtiéndose en un problema que incide directamente en la salud pública y en la calidad de vida de estos animales, a esto se suman factores como la reproducción sin control; la reproducción de animales de manera ilegal (domicilios, criaderos clandestinos), métodos pocos ortodoxos, que atentan con la salud de estos animales, confinados a jaulas, sufren de maltrato continuo, que luego son expuestos a la venta en ferias y mercados, así también de manera clandestina, por otro los animales que son descuidados y abandonados por sus dueños, muriendo de hambre, sin hogar, con enfermedades zoonóticas, sucios, que resulta ser un problema grave que repercute en la proliferación de los casos de rabia que termina propagándose llegando a cobrar vidas humanas, asimismo la contaminación ambiental; por heces fecales, orina y cadáveres de animales en diferentes calles de nuestra ciudad.

Según el reporte del Programa de Zoonosis del Servicio Departamental de Salud (SEDES), los casos de rabia canina en el departamento aumentaron de manera alarmante en la gestión 2017, se advirtió que dicho virus de la rabia está teniendo incidencia en lugares céntricos, donde nunca se habrían registrado casos similares.

Al presente en el municipio se tiene varias agrupaciones de voluntariado que ayudan y prestan protección a estos animales, que cumplen un función social denunciando maltrato de animales y abandono por sus dueños, actualmente los animales domésticos son considerados parte integrante de la familia, dando lugar a la concienciación al cuidado y protección de los mismos, en este antecedente la finalidad de la presente ley promueve y fomenta la tenencia responsable de animales domésticos, la lucha contra el abandono, la adopción responsable, establecer políticas de control de reproducción mediante campañas de esterilización de los animales, su compra, cría y venta responsable y en condiciones óptimas que garanticen la salud de los animales, promover la información y sensibilización de los ciudadanos del municipio de Oruro, en materia de protección animal, por otra lado la presente Ley institucionaliza en el Municipio de Oruro los programas de esterilización quirúrgica, ya que estos programas son insuficientes, porque las cantidades de esterilizaciones que se realizan son mínimas en relación al crecimiento poblacional de animales domésticos (Perros y Gatos).

La Constitución Política del Estado en su Artículo 302 Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, Inciso. 5 señala “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”. Asimismo, la Ley No. 700

Quero



ORURO

Concejo Municipal

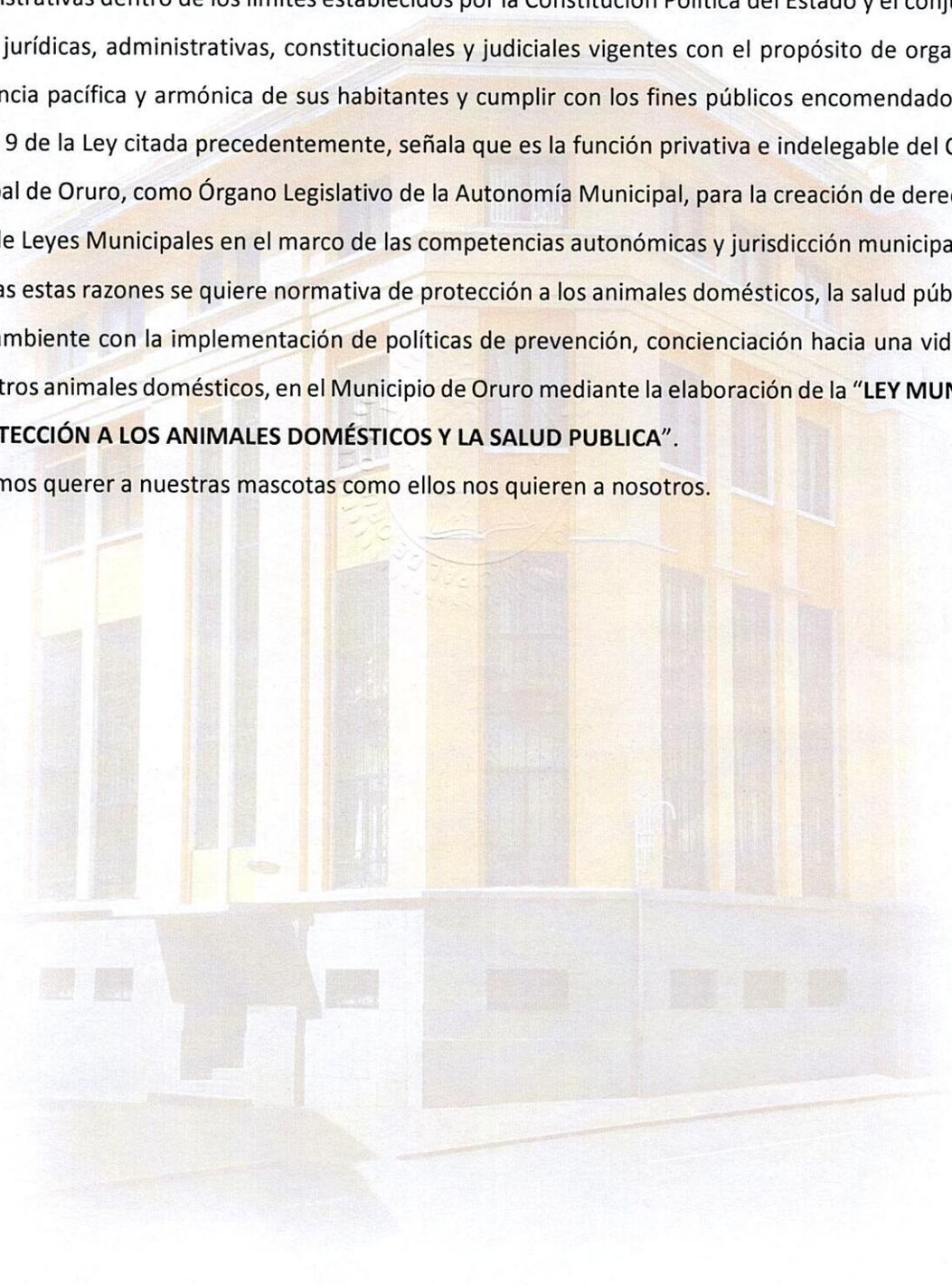
Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

Ley de 1 de junio de 2015, Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato (Disposición Transitoria Única). Señala que la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia - FAM, en los Gobiernos Autónomos Municipales, promoverá la elaboración e implementación de normativa para preservar, conservar y contribuir a la defensa y protección de animales domésticos.

La Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro No. 001, en su Artículo 8 establece que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, por mandato constitucional, tiene la capacidad autonómica para crear su propio derecho, dotarse de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y el conjunto de normas jurídicas, administrativas, constitucionales y judiciales vigentes con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados, en el Artículo 9 de la Ley citada precedentemente, señala que es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de Oruro, como Órgano Legislativo de la Autonomía Municipal, para la creación de derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal.

Por todas estas razones se quiere normativa de protección a los animales domésticos, la salud pública y el medio ambiente con la implementación de políticas de prevención, concienciación hacia una vida digna de nuestros animales domésticos, en el Municipio de Oruro mediante la elaboración de la **"LEY MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y LA SALUD PÚBLICA"**.

Intentemos querer a nuestras mascotas como ellos nos quieren a nosotros.



LEY MUNICIPAL Nº 079
DE 24 DE JUNIO DE 2019
SAUL JOSUE AGUILAR TORRICO
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO
EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

“LEY MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES DOMESTICOS
Y LA SALUD PUBLICA”

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1.- (OBJETO).

La presente Ley Municipal es de orden público, interés social, protección a los animales domésticos y la salud pública, tiene por objeto proteger, asegurar el bienestar de los animales domésticos, brindándoles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, abandono la zoofilia y la deformación de sus características físicas, en el municipio de Oruro.

Artículo 2.- (FINALIDAD).

Esta Ley tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección bienestar de los animales domésticos, asimismo proteger la salud pública, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen, se promoverá:

- a) El fomento a la tenencia responsable.
- c) La sanción contra el abandono.
- d) El fomento a la adopción bajo normas legales.
- e) La esterilización de los animales domésticos, como pilar fundamental para evitar la sobrepoblación.
- f) El estricto cumplimiento a la presente Ley Municipal.
- g) La socialización el respeto y consideración a los animales domésticos.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Oruro.

Artículo 4.- (DEFINICIONES).

Animal doméstico: El adjetivo doméstico, está vinculado a aquel o aquello que pertenece a un hogar. Cuando el término se aplica a un animal, hace referencia al animal cuya crianza se desarrolla en compañía de personas. Esto permite diferenciar entre los animales domésticos y los animales silvestres.

Adiestramiento: Es el proceso mediante el cual un adiestrador logra que un animal de compañía adquiera determinadas habilidades y comportamientos.

Adopción: Proceso mediante el cual una persona asume plena responsabilidad sobre la educación, cuidados, alimentación, higiene y cualquier otro problema que pueda causar un animal doméstico.



- Animales de servicio o asistencia:** Son perros entrenados para que colaboren en las labores humanas de búsqueda, rescate, protección, rastreo, educación o que presentan servicios especiales o terapéuticos a personas con discapacidad con alguna enfermedad.
- Animal en situación de calle:** Animales sean ferales o no, que nacen y se desarrollan en la vía pública y que no cuentan con ningún titular o responsable identificable.
- Animales potencialmente peligrosos.** Son animales que por su comportamiento pueden causar agresiones con heridas de consideración a otro animal o persona sobre los cuales se debe tomar previsiones adicionales.
- Animales silvestres:** Son todas aquellas especies de animales que viven originalmente libres fuera del dominio del hombre, en ambientes naturales y artificiales, sean estén terrestres o acuáticos.
- Organización protectora de animales:** Son agrupaciones de personas naturales legalmente establecidas y sin fines de lucro, cuya finalidad radica en promover la protección, rehabilitación, adopción, esterilización y/o defensa de los animales en el Municipio de Oruro así como la provisión de hogares temporales para animales abandonados o en situación de calle.
- Bienestar animal:** Estado de completa salud física, psicológica y social que permite al animal interactuar en armonía con su medio ambiente sin experimentar sufrimiento.
- Biocidio:** Acción de dar muerte a un animal sin ninguna justificación, pudiendo mediar para ello ensañamiento y crueldad.
- Capacidad de carga:** Es la capacidad máxima de población canina o felina que un determinado territorio o persona puede albergar de conformidad con sus condiciones y características.
- Eutanasia:** Proceso veterinario de excepción asistido, por el cual se produce el deceso de un animal de compañía por fines justificados y garantizados la inexistencia de sufrimiento.
- Esterilización:** Proceso veterinario por el cual se incapacita en forma permanente a un animal para reproducirse, mediante castración, vasectomía, ovario histerectomía u otro procedimiento quirúrgico adecuado.
- Enfermedades zoonóticas:** Son enfermedades producidas por patógenos transmitidos de los animales a los seres humanos o viceversa.
- Infectocontagioso:** Son enfermedades de fácil y rápida transmisión, causadas por un agente patógeno.
- Maltrato o crueldad:** Son actos que infringen dolor físico, emocional y/o psicológico innecesario a un animal ya sea por acto deliberado o por negligencia de una persona natural incluyendo descuidos o explotación comercial.
- Organizaciones que trabajen con animales de servicio o asistencia:** Son organizaciones especializadas que, independientemente de hacerse o no cargo del adiestramiento de perros de servicio asistencia, trabajan y habitan con ellos y se los emplea en distintas tareas de apoyo al ser humano como ser la búsqueda, rescate, rastreo, apoyo a personas con discapacidad o soporte emocional.
- Perros peligrosos para la ciudadanía:** Son perros de las razas estipuladas en la Ley Nacional No. 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligroso para la Seguridad Ciudadana de 1 de agosto de 2014.



Rabia: Enfermedad infectocontagiosa zoonótica mortal causada por un virus que ataca fundamentalmente al sistema nervioso central.

Refugio o albergue Legalmente establecidas: Infraestructura administrada por organizaciones protectoras de animales y/o voluntarios destinados a la acogida temporal de animales de compañía abandonados.

Salud pública: La Función del estado de velar por el bienestar físico y social de las personas.

Titular: Es la o las personas responsables que figuran en el registro municipal correspondiente como encargadas (os) y propietarias (os) de un animal de compañía y/o de servicio.

Vigilancia epidemiológica: Recolección, sistematización y análisis de datos de forma periódica y oportuna que permita integrar información relevante de situaciones casos que amenacen a la salud pública para que la misma sea utilizada en los procesos de intervención y toma de decisiones.

Voluntario: A los fines de la presente ley se entiende por voluntario a la persona que, de forma libre y desinteresada, independientemente o en cooperación con las unidades organizacionales correspondientes al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, trabaja por el bienestar animal.

Zoofilia: Conducta sexual inapropiada y anómala de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

Identificación. - Documento en el que consta el nombre y otras informaciones de un animal que sirve para identificarlo.

Criadero. - Paraje adecuado que es destinado en la cría de la mayoría de los animales domésticos para su comercialización.

CEMZOR: Centro Municipal de Zoonosis de Oruro.

Artículo 5.- (MARCO NORMATIVO)

La presente Ley Municipal de protección animales domésticos y la salud pública, tiene su fundamento en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"
- Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley No. 700, Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.
- Ley 553 Ley de Razas Peligrosas
- Ley 830 Ley de Sanidad Agropecuaria (SENASAG)
- Ley 1763 Ley del Médico Veterinario y Zootecnista

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 6.- (DERECHOS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS). Además de los derechos de los animales establecidos en la ley N. 700, los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos:

- a. Derecho a la atención y ser auxiliados, a los cuidados y a la protección del hombre, en caso de accidente ser conducido a un establecimiento legalmente establecido.
- b. Todo animal tiene derecho a la vida y al respeto.
- c. Todo animal doméstico tiene derecho a la manutención, bien estar por parte de los propietarios.



Artículo 7.- (OBLIGACIONES DE LOS TITULARES).

Los titulares o responsables de animales domésticos en el municipio de Oruro, tienen las siguientes obligaciones:

1. Proporcionarles alimentación, salud y vivienda, con calidad y calidez.
2. Dotarles de un espacio apropiado y cómodo que les permita desarrollarse y desenvolverse libremente, así como protegerse de cualquier condición climática y adversa.
3. Inscribirlos en el registro municipal obligatoriamente de conformidad con las disposiciones de la presente ley.
4. Todo animal doméstico debe portar su placa de identidad o un micro dispositivo de identificación en la cual este registrado en nombre de la mascota, nombre del propietario y numero de referencia.
5. Permitirles interactuar con seres humanos y animales.
6. Cuidar de su salud de manera integral, evitando someterlo a cualquier tipo de dolor y sufrimiento, y proporcionarle la asistencia medico veterinaria oportuna, así mismo inmunizar contra toda enfermedad inmune prevenible.
7. Evitar a terceras personas, le sometan a tratos crueles o acciones que provoquen miedo.
8. Adoptar las medidas necesarias para evitar que a la circular se conviertan en una amenaza para las personas y/u otros animales.
9. Proporcionarles atención y tiempo suficiente para la estimulación física con actividades apropiadas de conformidad con sus características fisiológicas.
10. Serán responsables de recoger las heces fecales ocasionadas por la mascota cuando transite con ella en la vía pública.
11. Toda persona que atropelle a un animal doméstico tiene la obligación de prestar atención veterinaria, corriendo con todos los gastos.
12. Evitar la cría de un número mayor de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
13. Mantener dentro de su domicilio a los animales domésticos.

Artículo 8.- (CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS).

Toda persona que circule por la vía pública con un animal doméstico deberá tomar las previsiones necesarias en cuanto a la correa y/o bozal de manera obligatoria.

Artículo 9.- (ANIMALES DOMÉSTICOS PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS).

Todo titular de un animal domésticos que ingrese al Municipio de Oruro y tenga la finalidad de habitar en el mismo, deberá registrado, vacunarlo y en el caso de corresponder según la normativa vigente, esterilizado.



CAPITULO III

ADOPCIÓN Y COMPRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 10.- (ADOPTANTES O COMPRADORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS). Toda persona natural o jurídica que quiera adoptar o comprar un animal doméstico en el Municipio de Oruro, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 11.- (ESTERILIZACIÓN). Toda persona que este al cuidado de un animal doméstico que se encuentre bajo el cuidado de organizaciones protectoras de animales y/o tiendas de animales de compañía o mascotas y vaya a ser puesto a disposición de la población para ser adoptado o comprado, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, deberá ser previamente esterilizada.

Artículo 12.- (ADOPCIÓN CERTIFICADA).

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro promoverá e incentivará la adopción de animales domésticos a través de organizaciones protectoras de animales, legalmente constituidas y debidamente acreditadas y en sujeción a los procedimientos determinados según reglamento

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, autorizara a la ciudadanía y agrupaciones registradas el uso de espacios para la exhibición de animales domésticos que se encuentren disponibles para ser adoptados.

Artículo 13.- (CRIADEROS).

- I. Quedan terminantemente prohibidos los criaderos ilegales bajo sanción de clausura y sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes, la instalación, administración y/o mantenimiento de criaderos de animales domésticos en el territorio del Municipio de Oruro.
- II. Todo criadero legal debe dedicarse a la crianza de una determinada raza de perros, y no tener varias razas en un solo criadero. Estos criaderos deben ser registrados, previa visita, por parte de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro para constatar que efectivamente se dedique a la crianza de mascotas.

Artículo 14.- (VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS).

- I. La venta de animales domésticos se podrá realizar únicamente, en aquellos establecimientos legalmente autorizados por la Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, únicamente con carnet de vacunas de médicos veterinarios o centros médicos veterinarios, registrados en el municipio de Oruro, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, bajo entera responsabilidad de los propietarios de establecimiento autorizados.
- II. Los propietarios o responsables de los establecimientos de venta, deberán asumir todas las obligaciones de los titulares de los animales que se encuentren bajo su cuidado, siendo pasibles a sanciones de conformidad a reglamento.
- III. Queda terminantemente prohibido el tráfico y comercio ambulante de animales domésticos, así como animales lactantes menores de tres meses y exposición de los mismos con fines de venta en cualquier lugar diferente a los expresamente autorizados por la Autoridad Competente. Por incumplimiento de esta disposición se procederá al decomiso inmediato de los animales domésticos que estén siendo exhibidos o comercializados.

CAPITULO IV.

DE LA SALUD PUBLICA Y EL CONTROL DE LA SOBRE POBLACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 15.- (CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN).

Con la finalidad de avanzar progresivamente en el control de la sobrepoblación de animales domésticos en el Municipio de Oruro, promoverá continuamente campañas de esterilización, para lo cual definirá los aspectos de capacitación de equipos de veterinarios y auxiliares, financiamiento de las cirugías, cronogramas de campaña y apoyo de organizaciones nacionales e internacionales, entre otros, con la finalidad de avanzar progresivamente en el control de la sobrepoblación de animales domésticos en el Municipio de Oruro.

Artículo 16.- (PROGRAMA MUNICIPAL DE ESTERILIZACIONES).

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro creara un programa municipal de esterilizaciones, a fin de que la población acuda al mismo para esterilizar a sus animales domésticos en condiciones sanitarias, adecuadas y económicas accesibles, realizadas por médicos veterinarios reconocidos por el colegio médico de veterinarios de Oruro.

Artículo 17.- (DE LAS VACUNAS Y OTRAS OBLIGACIONES VETERINARIAS).

Los titulares de animales domésticos o de servicio en el Municipio de Oruro, están obligados a hacerlos vacunar una vez al año contra la rabia y otras enfermedades propias de cada especie, así como para desparasitarlos periódicamente evitando que sean transmitidos al ser humano, por profesionales veterinarios.

Artículo 18.- (CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN).

Con el fin de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades zoonóticas, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro impulsaran y financiara campañas de vacunación, especialmente contra la rabia y otras enfermedades prevalentes, previa presentación de planes operativos.

Artículo 19.- (CONDICIONES DE SALUD DE ANIMALES RESCATADOS).

Todo animal que sea rescatado o esté bajo el cuidado de una organización protectora de animales legalmente constituida, debe ser sometido a un periodo de observación, vacunado contra la rabia y otras enfermedades propias de cada especie y esterilizarlo, si cumplen la edad adecuada para su procedimiento.

Artículo 20.- (CONTAMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS).

- I. Las personas que circulan por vía pública con sus mascotas deben adoptar las medidas necesarias para proceder con la limpieza de la defecación de los mismos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, promoverá campañas educativas y de concientización sobre la responsabilidad de los titulares de mascotas para mantener limpio el espacio público, enfatizando en la importancia de recoger las deposiciones fisiológicas. Así mismo, se identificará a los infractores y se determinaran mecanismos para visibilizar ante la sociedad de personas que no cumplan con el presente artículo, de acuerdo a la reglamentación de la presente ley.

Artículo 21.- (VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA VETERINARIA).

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Autoridad Competente, realizara vigilancia epidemiológicamente permanente con la finalidad de identificar la presencia de enfermedades zoonoticas u otras que afecten a la salud pública.

Artículo 22.- (SOSPECHA DE ENFERMEDADES ZONOTICAS).

- I. Ante la sospecha de que una mascota padezca o sea portador de una enfermedad zoonotica, ya sea por denuncia de agresión o por verificación de oficio, la Autoridad Competente deberá proceder al recojo del animal doméstico a fines de que el mismo sea puesto a observación de conformidad con los procedimientos establecidos para su efecto.
- II. En caso de que en el periodo de observación se identifiquen síntomas clínicos que generen indicios fehacientes de la presencia sospechosa de enfermedad zoonotica de curso nervioso en la mascota, se procederá de conformidad con el Art. 25, de la presente ley.

Artículo 23.- (DECLARATORIA DE ALERTA SANITARIA).

- I. En caso del producto del proceso de vigilancia epidemiológica se hubieran identificado y diagnosticado la existencia de amenazas por epidemia de cualquier zoonosis en el Municipio de Oruro, el Concejo Municipal declarara alerta sanitaria Municipal, previo informe técnico y legal del Ejecutivo Municipal.
- II. La declaratoria de alerta sanitaria permitirá adoptar medidas extraordinarias y coordinar con las instancias a nivel departamental y nacional, la asignación de recursos extraordinarios y minimizar el riesgo hasta controlar el brote epidemiológico.
- III. Una vez controlado el brote epidemiológico, las medidas paliativas y de contención que se hayan adoptado, cesaran automáticamente después de un tiempo que corresponda al periodo de incubación máxima de la enfermedad zoonotica, salvo declaración expresa contraria, debiendo suspenderse la venta y adopción de animales domésticos en todos los ámbitos.

Artículo 24.- (CENSO DE MASCOTAS).

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Autoridad Competente y en coordinación con diferentes instituciones públicas relacionadas al tema, realizara cada 3 años el censo de animales domésticos a objeto de contar con una base de datos para cuantificar la población total e implementar programas, políticas para su control.

CAPITULO V.

MUERTE, EUTANASIA Y DESTINO FINAL DE MASCOTAS

Artículo 25.- (MUERTE DE LAS MASCOTAS).

Las mascotas que habitan en el municipio de Oruro deberán tener una muerte sin sufrimiento, sea por proceso natural o eutanasia en casos excepcionales y justificados de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal.



Artículo 26.- (CASOS PERMITIDOS PARA LA EUTANASIA).

Los animales domésticos podrán ser sometidos, excepcional y justificadamente, un procedimiento de eutanasia asistido por un veterinario y mediante métodos que eviten cualquier tipo de sufrimiento o dolor en los casos que se describen a continuación:

- a) Padecimiento de enfermedades incurables que, según diagnóstico certificado por un médico veterinario, le causen sufrimiento.
- b) Agonías prolongadas y sufrimiento causado por males propios de una edad muy avanzada, según diagnóstico certificado por médico veterinario.
- c) Indicios fehacientes de la presencia de enfermedades zoonóticas previa observación de 15 días o puesto en cuarentena que pudieran constituirse en una amenaza de salud pública y pudieran motivar una alerta sanitaria a nivel municipal.
- d) Conductas y comportamiento agresivos e irreversibles mediante tratamiento, que puedan poner en riesgo la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 27.- (CEMENTERIO Y DESTINO FINAL)

- I. El Municipio de Oruro contará con un área autorizada por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, destinada a la inhumación de mascotas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.
- II. Así mismo las operaciones de levantamiento y traslado de cadáveres localizados en la vía pública corresponderán a la autoridad competente, con el apoyo de los Guardias Municipales, quienes deberán trasladarlos al cementerio.

CAPÍTULO VI.

DEL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 28.- (REGISTRO MUNICIPAL).

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad Competente, implementará y administrará un registro municipal para mascotas, Animales de Servicio y Perros Peligrosos para la seguridad ciudadana. Así mismo, el registro de referencia deberá incluir Organizaciones Protectoras de Animales, Veterinarias, Tiendas de Mascotas y además establecimientos que vendan animales domésticos o presten servicios a sus titulares.
- II. El titular del Registro de un animal doméstico o animal de servicio en el Municipio de Oruro, deberá informar y registrar cualquier cambio, modificación o alteración en la titularidad. Asimismo, todo establecimiento sujeto a registro de conformidad con las disposiciones de la presente ley deberá informar cualquier modificación en su actividad o el traslado de sus instalaciones.
- III. Los requisitos de los perros peligrosos para la seguridad ciudadana deberán cumplir con las disposiciones de la ley Nacional No. 553 y La Municipal de Regulación de Tenencias de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana.

- IV. Los requisitos, Costos, la emisión y otros aspectos del Registro Municipal serán definidos de conformidad con las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

CAPITULO VII.

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 29.- (AUTORIDAD COMPETENTE).

La autoridad competente es el Ejecutivo Municipal de Oruro, a través del Centro Municipal de Zoonosis, a objeto de dar cumplimiento con la presente ley Municipal.

Artículo 30.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE). Son funciones y de la Autoridad Competente, en el marco de la presente Ley Municipal:

- a) Implementar y administrar el registro de animales domésticos, de servicio, perros peligrosos para la seguridad ciudadana, organizaciones protectoras de animales, voluntarias y demás personas o instituciones sujetas al registro, así como el Padrón Municipal de veterinarias, tiendas de animales.
- b) Vigilar y controlar la sobrepoblación de animales domésticos en el Municipio de Oruro a través de campañas y esterilizaciones progresivas.
- c) Promover y desarrollar y ejecutar programas y proyectos dirigidos a la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades zoonóticas e infectocontagiosas.
- d) Atender, de ser necesario solicitando auxilio de la Policía Nacional y las instancias jurisdiccionales correspondientes, las denuncias sobre incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley Municipal.
- e) En coordinación con las instancias judiciales y policiales correspondientes, recibir y verificar las denuncias de maltrato o agresiones en contra de las mascotas.
- f) En casos de delitos de biocidio, tratos crueles y zoofilia, realizar la verificación correspondiente y de ser necesario elevar denuncia al ministerio público.
- g) Generar campañas de educación ciudadana, capacitación y difusión a través de medios audiovisuales y redes sociales de tenencia responsable de animales domésticos y promover el bienestar del animal en el municipio de Oruro.
- h) Fiscalizar y controlar en coordinación con el SENASAG, los establecimientos veterinarios, peluquerías y tiendas de mascotas y demás establecimientos relacionados con el ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal.

Artículo 31.- (DENUNCIAS)

- I. La Autoridad Competente, en coordinación con la Guardia Municipal y demás Unidades, Organizaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, SENASAG, COMVETZOR y demás instituciones relacionadas con el tema, atenderá previa recepción de una denuncia escrita o presencial, los casos que impliquen vulneraciones o incumplimiento de la de la presente Ley Municipal coordinará con la policía nacional y con otras instancias del Gobierno Nacional o Departamental.



- II. Todo ciudadano del Municipio de Oruro tiene la obligación de denunciar cualquier situación que conlleve vulneraciones de la presente Ley Municipal.
- III. Todo profesional del área de la salud o ciudadano del Municipio de Oruro que sospeche de las enfermedades zoonóticas de una mascota, tiene la obligación de denunciar la misma ante la Autoridad Competente

Artículo 32.- (ESTABLECIMIENTOS DE APOYO).

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Autoridad Correspondiente implementará establecimientos que brinden servicios veterinarios y otros para organizar el control de la sobrepoblación y el bien estar animal en el Municipio de Oruro.

Artículo 33.- (ÁREA DE ZONOSIS).

La autoridad competente dispondrá de un área de zoonosis a cargo de la prevención, de control y monitoreo de enfermedades zoonóticas, sobre todo la de rabia y vectores con la finalidad de prevenir daños a la salud pública, en coordinación con las instancias de salud correspondientes del nivel departamental y nacional.

Artículo 34.- (OTRAS UNIDADES ORGANIZACIONALES).

- I. La guardia municipal, así como las instituciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en el marco de sus competencias, coadyuvarán y colaborarán con todas las actividades que realicen la Autoridad Competente, debiendo hacer cumplir estrictamente las disposiciones de la presente Ley Municipal.
- II. La Guardia Municipal, ayudará con las labores de la Autoridad Competente y en coordinación con las organizaciones animalistas legalmente constituidas, quedando facultada para realizar decomisos, rescates, denuncias y cualquier otra acción dirigida a dar cumplimiento a la presente ley municipal y su reglamento.

CAPITULO VIII.

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES

SECCIÓN I.

ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 35.- (REGISTRO).

Toda organización protectora de animales que trabaje por el bienestar de animales domésticos del municipio de Oruro deberá contar con estar debidamente registrada ante el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 36.- (ESTABLECIMIENTOS O REFUGIOS DESTINADOS AL CUIDADO Y RESGUARDO Y REHABILITACIÓN DE ANIMALES)

Las organizaciones protectoras de animales que implementen o administren establecimientos o refugios para el cuidado, rehabilitación y resguardo de animales rescatados deberán cumplir con los requisitos y con condiciones que para el efecto reglamente el ejecutivo municipal.

SECCIÓN II
VETERINARIAS

Artículo 37.- (PADRÓN MUNICIPAL)

Las veterinarias y los profesionales médicos veterinarios que presten sus servicios en el Municipio de Oruro además de los requisitos correspondientes para el ejercicio de su actividad económica deberán tener su padrón municipal ante la Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 38.- (OBLIGACIONES).

Todas las veterinarias y los profesionales médicos veterinarios que presten sus servicios en el territorio del Municipio de Oruro deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar periódicamente sobre todos los procedimientos de inmunización, desparasitación y enfermedades prevalentes, que realicen en el ejercicio de sus funciones.
- b) Denunciar agresiones o tratos crueles a las mascotas que puedan constatar o sospechar en el ejercicio de su profesión.
- c) Informar a CEMZOOR sobre cualquier indicio o sospecha de enfermedades zoonóticas que puedan afectar la salud pública.
- d) Coadyuvar en la protección de la salud pública de los estantes y habientes del Municipio de Oruro.
- e) Fiscalizar el trabajo que realiza el centro municipal de zoonosis.

SECCIÓN III

TIENDAS DE MASCOTAS

Artículo 39.- (PADRÓN MUNICIPAL).

Todos los establecimientos que se dediquen al comercio de mascotas en el Municipio de Oruro deberán contar con el padrón municipal.

Artículo 40.- (OBLIGACIONES).

Todos los establecimientos que se dediquen al comercio de las mascotas en el Municipio de Oruro deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con ambientes e infraestructura adecuada y que garanticen el bien estar de las mascotas que se encuentran a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y la Reglamentación para el efecto que emita el Órgano del Ejecutivo Municipal
- b) Registrar de forma provisional a la totalidad de las mascotas que se encuentren a su cargo.
- c) Esterilizar e inmunizar a las mascotas que se encuentran a su cargo con carácter previo a la venta de los mismos.
- d) Al momento de la venta, realizar la actualización del registro de mascotas y asegurarse que el nuevo titular haya adquirido los elementos necesarios para circular con su mascota por la vía pública de conformidad con la raza y características del mismo.

CAPITULO IX.

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 41.- (PROHIBICIONES).

Además de las prohibiciones establecidas en los artículos precedentes de la presente ley, se prohíbe:

- a) La venta ilegal de animales domésticos, en áreas públicas y centros de abasto.
- b) Abandonar a un animal doméstico vivo o muerto en vía pública.
- c) Mutilar a una mascota con fines estéticos.
- d) Envenenar o intoxicar animales domésticos utilizando para ello cualquier sustancia peligrosa o venenosa.
- e) Realizar en mascotas prácticas veterinarias sin credenciales profesionales correspondientes en ambientes o equipamientos inadecuados.
- f) Utilizar mascotas en prácticas rituales o de hechicería que pueda causarle daño y la muerte.
- g) Realizar actos, deportes y/o prácticas que provoquen sufrimiento o daño a la integridad física y/o emocional de animales domésticos y llevarlos a la muerte.
- h) Criar o adiestrar mascotas activando su agresividad para amedrentar a la comunidad.
- i) Organizar realizar, patrocinar o participar en espectáculos o concursos destinados a demostrar la agresividad de animales domésticos con o sin finalidad lucrativa.
- j) Encerrar animales domésticos en domicilios, vehículos o espacios cerrados por un periodo largo de tiempo que alteren su salud y estabilidad.
- k) Utilizar mascotas vivos o muertos en prácticas militares y policiales destinadas a la exhibición pública o privada en las que causen daño o muerte animal.
- l) Exceder su capacidad de carga poniendo en riesgo la seguridad y el bien estar de las personas o mascotas a su cargo de la población en general.
- m) Permitir que su mascota destruya bienes públicos y privados.
- n) Permitir que una mascota agresiva o perro peligroso agresivo para la seguridad ciudadana circule libremente por la vía pública
- o) No permitir el recojo de una mascota peligrosa o agresiva o impedir su sometimiento al periodo de observación correspondiente
- p) Usar mascotas en prácticas de laboratorio.
- q) Someter a los animales a prácticas sexuales (zoofilia).

Artículo 42.- (INFRACCIÓN O TIPOS DE INFRACCIONES)

Constituyen en tipo de infracción administrativa de la presente Ley Municipal las acciones u omisiones que representan vulneración de sus preceptos a lo normado.

Artículo 43.- (SANCIONES)

Las sanciones a aplicarse en el caso de verificarse las infracciones señaladas precedentemente, será acuerdo a la Reglamentación especial a ser establecida por el Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - (Venta de mascotas).- Por efectos a las disposiciones de la presente ley Municipal Autónoma, a partir de la promulgación de la presente ley, queda terminantemente prohibido



ORURO

Concejo Municipal

Apoyando la Gestión, por el Desarrollo de Oruro...!!!

la venta de animales domésticos en ferias o mercados del Municipio de Oruro, que no cuente con el padrón Municipal.

Disposición Transitoria Segunda. - En tanto sea implementado el reglamento de la presente ley municipal, queda vigente la ordenanza municipal 44/2011, que aprueba el reglamento municipal: sobre la tenencia de animales, control y prevención de enfermedades zoonóticas derechos de los animales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - Las autoridades competentes, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de tenencia responsable y protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, y medidas de prevención ante agresión de los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

Disposición Final Segunda. - La presente Ley Municipal Autónoma entrara en vigencia a partir de su promulgación.

Disposición Final Tercera. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma, en el plazo de 90 días calendario a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única.- Queda abrogada la Ordenanza Municipal 035/2014, asimismo se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Honor de la Casa Consistorial de la ciudad de Oruro, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Lic. Denisse J. Vilca Canedo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Osvaldo J. Olivera Paricollo
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la LEY MUNICIPAL Nº 079 de 24 de Junio de 2019, "LEY MUNICIPAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES DOMESTICOS Y LA SALUD PUBLICA", que señala en:

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera: Las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de tenencia responsable y protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales y medidas de prevención ante agresión de los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA.- Queda **ABROGADA** la ordenanza Municipal 035/2014, asimismo se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Por tanto la promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.


Lic. Saúl J. Aguilar Torrico

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO